Nº Reg. Entrada: 202699901299921. Fecha/Hora: 16/10/2026 13:56:35

Asunto: "Proyecto de orden por el que se modifica la Orden de 21 de noviembre de 2021 que aprueba las bases reguladoras para la concesión de incentivos complementarios de los Incentivos Económicos Regionales para proyectos tractores de grandes empresas de la industria manufacturera y la logística avanzada en Andalucía"

Ilmo. Sr:

Habiendo sido solicitado informe al CONSEJO ANDALUZ DE CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN, por parte de la Secretaría general técnica de la Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación, sobre el proyecto de orden por el que se modifica la Orden de 21 de noviembre de 2021 que aprueba las bases reguladoras para la concesión de incentivos complementarios de los Incentivos Económicos Regionales para proyectos tractores de grandes empresas de la industria manufacturera y la logística avanzada en Andalucía y cumplimentando el trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 d) de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y artículo 62.d) de la Ley 4/2019, de 19 de noviembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía, cúmplame realizar, las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Es de interés y obligación de esta Corporación realizar observaciones, "valorando especialmente los intereses del comercio, la industria, los servicios y la navegación" en cumplimiento de lo previsto en el **artículo 50.3** de la Ley 19/2019, de 19 de noviembre, de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía, y **artículo 6** del Reglamento de Régimen Interior aprobado por la Orden de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, de 22 de diciembre de 2020, para su adaptación a lo establecido en la Ley 4/2019, de 19 de noviembre.

[redacted]

El Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio valora favorablemente la finalidad de la modificación proyectada, especialmente la posibilidad de anticipar la concesión del incentivo complementario mientras se tramita el correspondiente Incentivo Económico Regional. Esta medida puede reducir la incertidumbre financiera, acelerar decisiones de inversión y reforzar la capacidad de Andalucía para atraer y retener proyectos industriales y logísticos.

Sin perjuicio de esta valoración positiva, se propone añadir un apartado en el art 12 con el siguiente tenor:

«En la valoración de los proyectos podrá atenderse a su efecto tractor sobre el tejido productivo andaluz, en particular a la participación de pequeñas y medianas empresas y proveedores regionales; la creación y mantenimiento de empleo estable y cualificado; la formación; la innovación y digitalización; la eficiencia energética, la descarbonización y la economía circular; y la contribución a la cohesión territorial. Las convocatorias determinarán de forma previa, objetiva y transparente la ponderación de estos criterios.»

Además, una vez circulada la documentación remitida desde el Consejo Andaluz de Cámaras a la red cameral andaluza, nos complace realizar las siguientes aportaciones recibidas de la **Cámara Oficial de Comercio, Servicios, Industrias y Navegación de la Bahía de Algeciras:**

APORTACIÓN PRIMERA.— Al Artículo Único, apartado 4 (Modificación del Art. 12.1 y 12.2): Baremación preferente para Zonas de Transición Justa y Nodos Logísticos de Interés Europeo.

• Texto del borrador: Determina que la valoración de los proyectos se realizará en función de la Puntuación Básica (TPB) fijada por el Consejo Rector de Incentivos Regionales.

• Fundamentación: El Campo de Gibraltar reúne simultáneamente la condición de zona afectada por el cierre de grupos térmicos/transición energética, frontera exterior de la UE (singularidad brexit) y gran nodo del Corredor Atlántico-Mediterráneo.

• Propuesta de redacción: Añadir en el artículo 12 un apartado específico que establezca que las convocatorias autonómicas aplicarán un módulo de puntuación preferente o priorización territorial a aquellos proyectos tractores localizados en comarcas industriales en proceso de transición justa y con un elevado impacto en la logística portuaria internacional, como el Campo de Gibraltar.

Nº Reg. Entrada: 202699901299921. Fecha/Hora: 16/10/2026 13:56:35

[redacted]

Nº Reg. Entrada: 202699901299921. Fecha/Hora: 16/10/2026 13:56:35

APORTACIÓN SEGUNDA.— Al Artículo Único, apartado 5 (Modificación del Art. 14.3): Régimen del silencio administrativo y canal prioritario para megaproyectos.

• Texto del borrador: Establece un plazo máximo de un mes para resolver y notificar desde la entrada en el registro ministerial o la aceptación del IER.
• Fundamentación: La ambición del plazo exige garantías claras para evitar la paralización de expedientes por colapso administrativo.
• Propuesta de redacción: 1. Especificar expresamente el carácter estimatorio del silencio administrativo transcurrido dicho mes (salvo incompatibilidad con la normativa europea de ayudas de Estado). 2. Crear un Canal Preferente de Tramitación Prioritaria para proyectos declarados de interés estratégico o con inversiones superiores a 20 millones de euros en sectores de fabricación y logística avanzada.

APORTACIÓN TERCERA.— Al Artículo Único, apartados 6 y 7 (Modificación de los Arts. 16.2.a y 20.2): Protección del inversor ante ajustes de la resolución estatal posterior.
• Texto del borrador: Prevé la modificación de la concesión autonómica si la resolución posterior del IER estatal varía la cuantía o supera el límite del importe ajustado del Reglamento (UE) 651/2014.
• Fundamentación: Si una empresa ejecuta la inversión confiando en el adelanto autonómico y posteriormente la resolución estatal se retrasa indebidamente o minorara la ayuda por disponibilidad presupuestaria estatal, la empresa sufriría un grave quebranto financiero no imputable a su gestión.
• Propuesta de redacción: Introducir una cláusula de salvaguarda que garantice que, en caso de minoración o denegación del IER estatal por causas de disponibilidad presupuestaria del Estado o retraso administrativo no imputable a la empresa, la Junta de Andalucía mantendrá el incentivo autonómico concedido siempre que el proyecto cumpla con los compromisos de inversión y empleo asumidos a nivel regional.

APORTACIÓN CUARTA.— Criterios de valoración orientados a la vertebración del tejido industrial local (Cadena de Valor y PYME auxiliar).

• Texto del borrador: Focalizado en las grandes empresas sin articulación directa de la cadena de suministro comarcal.

• Fundamentación: Para que el impacto económico se consolide en el Campo de Gibraltar, es indispensable que los proyectos tractores traccionen a la industria auxiliar local (mantenimiento, montaje, calderería, servicios portuarios y ambientales).

• Propuesta de redacción: Incluir en el articulado relativo a la valoración de proyectos (Art. 12) la asignación de puntuación aditiva a aquellos proyectos tractores que formalicen compromisos de subcontratación o compras con PYMES radicadas en la comarca donde se ejecute la inversión.

ALEGACIÓN QUINTA.— A la Disposición Transitoria Única: Claridad en la aplicación inmediata a convocatorias vigentes.

• Texto del borrador: Aplica las modificaciones a procedimientos iniciados antes de su entrada en vigor cuyo plazo de presentación siga abierto.

• Fundamentación: Proyectos industriales de gran calado en el Campo de Gibraltar correspondientes a la convocatoria de 150 millones de euros de 2025-2026 deben poder beneficiarse de inmediato del desacoplamiento sin trabas interpretativas.

• Propuesta de redacción: Clarificar de forma explícita que las empresas que ya dispongan de solicitud registrada en el Ministerio para la convocatoria 2025-2026 podrán solicitar el adelanto del incentivo autonómico desde el día siguiente a la publicación de la norma en el BOJA.

Es cuanto tengo el honor de someter a su consideración.

Sevilla, 16 de octubre de 2026.

[redacted]

[redacted]

Nº Reg. Entrada: 202699901299921. Fecha/Hora: 16/10/2026 13:56:35

A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INDUSTRIA, ENERGÍA E INNOVACIÓN
JUNTA DE ANDALUCÍA

ALEGACIONES AL PROYECTO DE ORDEN DE MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LOS INCENTIVOS COMPLEMENTARIOS DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS REGIONALES

Trámite de audiencia e información pública - Resolución de 6 de octubre de 2026

Entidad	F. Iniciativas España I Mas D Mas I, S.L.U.
[redacted]	[redacted]

[redacted]**o** en nombre y representación de FI Group by EPSA**]**, comparece en el trámite de audiencia e información pública abierto mediante Resolución de 6 de octubre de 2026, de la Secretaría General Técnica, y, dentro del plazo conferido, formula las siguientes **ALEGACIONES** al proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 22 de noviembre de 2021, reguladora de los incentivos complementarios de los Incentivos Económicos Regionales (en adelante, IER) para proyectos tractores de grandes empresas de la industria manufacturera y la logística avanzada en Andalucía.

I. Consideraciones generales

Se valora positivamente el objetivo de la modificación propuesta, orientado a desacoplar temporalmente la concesión de los incentivos complementarios de la resolución del correspondiente expediente de IER. La posibilidad de resolver el incentivo complementario una vez presentada la solicitud de IER y acreditado el cumplimiento de los requisitos exigibles puede reforzar de forma sustancial la seguridad y visibilidad financiera de proyectos industriales y logísticos de elevada dimensión, especialmente en fases tempranas de decisión de localización de inversiones.

Precisamente por la relevancia del nuevo mecanismo, se considera conveniente precisar determinados aspectos de la redacción propuesta para evitar incertidumbres posteriores en la ejecución, modificación o eventual reintegro de las ayudas. Las observaciones que se formulan a continuación persiguen mejorar la seguridad jurídica y la coordinación entre el procedimiento autonómico de incentivos complementarios y el procedimiento estatal de IER, sin cuestionar la finalidad de agilización perseguida por la reforma.

II. Primera alegación. Consecuencias de una posterior denegación de los IER

La nueva redacción del artículo 16.2.a) mantiene, como regla general, la obligación de obtener y mantener la condición de entidad beneficiaria de IER, aunque permita que el incentivo complementario sea concedido con anterioridad a la resolución estatal.

Sin embargo, el proyecto no determina expresamente las consecuencias que tendría una posterior denegación de los IER cuando esta obedezca a motivos distintos del supuesto excepcional previsto en el propio artículo 16.2.a). Esta cuestión resulta especialmente relevante porque, con el nuevo sistema, la entidad beneficiaria podría disponer ya de una resolución firme de concesión del incentivo complementario cuando se produzca la decisión estatal.

Propuesta: incorporar una previsión expresa que determine los efectos sobre el incentivo complementario cuando el expediente de IER sea finalmente denegado, distinguiendo, en su caso, entre causas imputables al beneficiario, diferencias de criterio entre Administraciones y circunstancias sobrevenidas. Asimismo, debería aclararse si dicha situación conlleva necesariamente la pérdida total del incentivo complementario o si cabe algún mecanismo de revisión, adaptación o mantenimiento de la ayuda.

III. Segunda alegación. Delimitación de la salvedad prevista en el artículo 16.2.a)

La redacción propuesta exceptúa de la obligación de obtener y mantener la condición de beneficiaria de IER aquellos casos en los que el incentivo complementario se hubiera concedido con antelación al correspondiente IER y el importe máximo de incentivo total, sumados ambos incentivos, excediera del importe ajustado de ayuda calculado según el mecanismo definido en el artículo 2.20 del Reglamento (UE) n.º 651/2014.

Se entiende que esta salvedad pretende resolver situaciones asociadas a grandes proyectos de inversión en los que la acumulación del incentivo complementario y del IER pudiera superar el importe ajustado de ayuda aplicable. No obstante, la redacción genera incertidumbre porque, en el momento en que se concede anticipadamente el incentivo complementario, todavía no existe necesariamente una resolución de IER ni, por tanto, un importe estatal definitivamente concedido.

No queda determinado qué magnitud debe utilizarse para comprobar la concurrencia de la excepción: el importe solicitado de IER, una estimación realizada por el órgano autonómico, la cuantía que resulte del TPB calculado por la Junta de Andalucía, una propuesta estatal previa a la resolución o el importe que finalmente pudiera ser concedido.

Propuesta: definir expresamente (i) los proyectos a los que resulta aplicable la salvedad, (ii) el importe de IER que deberá tomarse como referencia, (iii) el

momento en que debe verificarse el límite y (iv) las consecuencias jurídicas de la aplicación de la excepción. Esta precisión resulta necesaria para que la entidad beneficiaria pueda conocer desde la concesión del incentivo complementario si la obtención posterior de IER constituye o no una condición exigible.

IV. Tercera alegación. Divergencias entre la inversión incentivable y el TPB determinados en ambos procedimientos

La propuesta modifica de forma sustancial el sistema actual al permitir que el órgano instructor autonómico determine la inversión incentivable y asigne al proyecto un Total de Puntuación Básica (TPB) aplicando directamente los criterios adoptados por el Consejo Rector de Incentivos Regionales, sin necesidad de esperar a que estos elementos hayan sido fijados en la resolución de IER.

Esta solución es coherente con el objetivo de anticipar la concesión, pero abre la posibilidad de que, para un mismo proyecto, la Administración autonómica y la estatal determinen posteriormente importes de inversión incentivable o valores de TPB diferentes. Estas divergencias pueden tener una incidencia directa sobre la cuantía del incentivo complementario y sobre las condiciones asumidas por la empresa.

El nuevo artículo 20.2 contempla la posibilidad de modificar la resolución cuando el incentivo complementario se haya concedido antes que el IER, pero no determina con suficiente precisión si dicha modificación debe alcanzar únicamente a los límites máximos de intensidad o también a la inversión incentivable, al TPB, al porcentaje de incentivo y, en general, al resto de parámetros utilizados para calcular la ayuda.

Propuesta: regular expresamente el tratamiento de las divergencias entre la valoración autonómica inicial y la posterior resolución de IER, indicando qué parámetros prevalecerán y en qué supuestos procederá modificar la resolución del incentivo complementario. Sería igualmente conveniente aclarar si la inversión incentivable y el TPB fijados anticipadamente por la Junta de Andalucía tienen carácter definitivo o provisional.

V. Cuarta alegación. Coordinación de la salvedad con los proyectos sometidos a notificación o autorización

La referencia del artículo 16.2.a) al importe ajustado de ayuda del artículo 2.20 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 debería coordinarse de forma expresa con los supuestos en los que, por la cuantía o características de la ayuda, resulte necesario un procedimiento de notificación o autorización conforme a la normativa europea de ayudas de Estado.

La propia propuesta de modificación del artículo 14.3 mantiene la referencia a los plazos necesarios para la notificación y autorización de determinados incentivos. Por ello, convendría evitar que la excepción del artículo 16.2.a)

pueda interpretarse automáticamente como una imposibilidad de acumulación cuando, en determinados casos, la cuestión relevante sea la necesidad de seguir el procedimiento europeo que corresponda.

Propuesta: aclarar expresamente la relación entre la salvedad del artículo 16.2.a), el importe ajustado de ayuda y, en su caso, los procedimientos de notificación o autorización aplicables a ayudas individuales de elevada cuantía.

VI. Quinta alegación. Naturaleza de la valoración anticipada y mecanismo de regularización

El proyecto de Orden señala como finalidad el desacoplamiento entre la concesión del incentivo complementario y la concesión de IER. No obstante, sería conveniente que la norma aclarase de manera expresa si la valoración realizada por la Junta de Andalucía antes de la resolución de IER tiene carácter autónomo y definitivo o si constituye una valoración anticipada sujeta a posterior regularización cuando se conozca la decisión estatal.

La distinción tiene consecuencias relevantes para la seguridad jurídica de las inversiones, dado que afecta a la estabilidad de la cuantía inicialmente concedida y a la capacidad de las empresas para incorporar dicha ayuda a sus decisiones de financiación y localización.

Propuesta: incorporar una regla general que defina la naturaleza de la valoración anticipada y, si procede su regularización posterior, establezca de manera objetiva los supuestos, parámetros y límites de dicha regularización.

VI. Sexta alegación. Cómputo del plazo máximo para resolver

La nueva redacción del artículo 14.3 establece que el plazo máximo de un mes para resolver y notificar la concesión del incentivo complementario se computará desde la fecha de aceptación de la resolución individual de concesión de Incentivos Económicos Regionales o bien desde la fecha de entrada de la correspondiente solicitud de IER en el registro del Ministerio.

No obstante, la redacción propuesta no contempla expresamente el supuesto en el que la solicitud del incentivo complementario se presente con posterioridad a la solicitud de IER. En estos casos, el cómputo del plazo desde la fecha de presentación de la solicitud de IER supondría tomar como referencia una fecha anterior a la propia solicitud del incentivo complementario.

Propuesta: aclarar que, cuando la solicitud del incentivo complementario se presente con posterioridad a la solicitud de IER, el plazo máximo de un mes para resolver y notificar se computará desde la fecha de presentación de la solicitud del incentivo complementario.

VII. Séptima alegación. Sobre la posibilidad de modificar al alza el incentivo complementario concedido anticipadamente

La modificación propuesta del artículo 20.2 prevé que, cuando el incentivo complementario haya sido concedido con anterioridad al correspondiente IER, la posterior resolución de este pueda dar lugar a la modificación de la resolución del incentivo complementario. Texto Modificación BBRR IICC de… Sin embargo, el artículo 20.1 de las bases establece que una modificación no podrá elevar la cuantía del incentivo complementario inicialmente concedido.

Esta limitación podría impedir una correcta adaptación posterior. En particular, si el importe de IER finalmente concedido fuese inferior al considerado al calcular anticipadamente el complemento, podría existir margen para incrementar este último hasta la intensidad de ayuda correspondiente. En cambio, la redacción actual permitiría ajustar el incentivo complementario a la baja, pero impediría hacerlo al alza, generando una aplicación asimétrica del nuevo mecanismo.

Propuesta: aclarar expresamente que, cuando el incentivo complementario haya sido concedido con anterioridad a la resolución de los IER, su posterior modificación podrá realizarse tanto al alza como a la baja, excepcionando para estos supuestos la limitación del artículo 20.1, siempre dentro de las intensidades y límites máximos de ayuda aplicables.

VII. Solicitud

Por todo lo expuesto,

SOLICITA que se tengan por formuladas las presentes alegaciones en el trámite de audiencia e información pública y que las observaciones anteriores sean tomadas en consideración en la redacción definitiva de la Orden, con el fin de reforzar la seguridad jurídica, la previsibilidad del régimen de ayudas y la adecuada coordinación entre los incentivos complementarios y los IER.



Nº Reg. Entrada: 202699901235146 6. Fecha/Hora: 19/10/2026 11:17:10

Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación
Secretaría General Técnica

Expte.: 11/2026
Ref.: SCR/CVV
Asunto: Trámite audiencia proyecto de Orden modificación BBRR incentivos complementarios IER.

Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 22 de noviembre de 2021, reguladora de los incentivos complementarios de los Incentivos Económicos Regionales para proyectos tractores de grandes empresas de la industria manufacturera y la logística avanzada en Andalucía.

Consideraciones generales

Desde CCOO de Andalucía valoramos la necesidad de agilizar las ayudas a la inversión industrial. Este esfuerzo público debe traducirse en empleo estable, protección de las plantillas y mejora de las condiciones de trabajo, contribuyendo también a reducir las desigualdades entre mujeres y hombres. Es especialmente importante en Andalucía para reducir la brecha de género en los sectores y profesiones históricamente masculinizados y en las diferencias salariales y de condiciones de empleo en los sectores industriales respecto a la referencia estatal.

Por esa misma causa, la concesión del complemento autonómico antes de la resolución estatal debe acompañarse de cláusulas sociales o de condicionalidad social, que conlleven compromisos laborales concretos y verificables. Las siguientes propuestas se referirán a las condiciones de la ayuda autonómica y deberán respetar la normativa europea, estatal y andaluza aplicable.

Alegaciones y propuestas

• Primera. Compromisos de empleo desde la concesión

Proponemos que los artículos 14 y 16 exijan que toda resolución, incluida la anticipada, identifique el empleo existente que debe mantenerse, los nuevos puestos comprometidos, el centro de trabajo y el calendario de contratación. Se especificarán el tipo de contrato y la jornada, con equivalencias a tiempo completo y conforme a los criterios de cómputo aplicables a los incentivos regionales. La información se desagregará por género. Se diferenciarán el empleo directo de funcionamiento, el indirecto estimado y los trabajos temporales de construcción. Los traslados

C/ Cardenal Bueno Monreal, 58 - 41013 Sevilla
Tlf.: 954 507 050
andalucia.ccoo.es

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso

entre centros o sociedades del grupo se identificarán para evitar que se presenten como creación neta de empleo.

• Segunda. Mantenimiento del empleo durante cinco años

Solicitamos modificar el artículo 16.2.d) para ampliar de dos a cinco años el mantenimiento de los puestos exigidos desde el fin de vigencia del proyecto, como condición adicional del complemento autonómico. Se trata de ayudas a grandes empresas, por lo que resulta razonable reforzar la permanencia del empleo y aproximarla al período mínimo de mantenimiento de la inversión. La obligación comprenderá los puestos existentes y de nueva creación comprometidos. Proponemos aplicar la ampliación a las solicitudes presentadas tras la entrada en vigor de la modificación, sin extenderla automáticamente a solicitudes anteriores ni alterar las condiciones de ayudas ya concedidas. Las modificaciones posteriores requerirán justificación expresa y revisión de la ayuda cuando corresponda.

• Tercera. Estabilidad y calidad de las condiciones de trabajo

Proponemos incorporar al artículo 16 obligaciones expresas de cumplimiento del convenio colectivo aplicable, de las condiciones salariales y de jornada y de la normativa de prevención de riesgos laborales, excluyendo a empresas con accidentes mortales. Solicitamos que el complemento autonómico favorezca la contratación indefinida ordinaria y a jornada completa, respetando las modalidades legales justificadas por la actividad y los derechos de conciliación. Las bases deberán concretar las condiciones adicionales de calidad del empleo y ser verificables. Los compromisos se recogerán en la resolución. La formación y recualificación deben formar parte de las condiciones adicionales de calidad del empleo y acompañarán los procesos de digitalización y cambios tecnológicos.

• Cuarta. Minimización y erradicación de la brecha de género

En aplicación del artículo 13 de la Ley andaluza 12/2007, proponemos incorporar a las bases medidas verificables de igualdad. Las empresas deberán acreditar el cumplimiento de sus obligaciones sobre planes de igualdad negociados y registrados, registro retributivo y, cuando proceda, auditoría retributiva, así como la igualdad de retribución por trabajos de igual valor. Deben concretarse compromisos de reducción de las brechas de género vinculados al proyecto: mejorar el acceso de las mujeres a ocupaciones, profesiones, categorías y niveles donde estén infrarrepresentadas. Deberá promoverse su promoción profesional y su participación en formación técnica y digital; reducir la parcialidad involuntaria; y favorecer la corresponsabilidad sin penalizar el ejercicio de derechos de conciliación. Los objetivos serán medibles, proporcionados al diagnóstico y acordes con la normativa de igualdad. El seguimiento deberá incluir datos

C/ Cardenal Bueno Monreal, 58 - 41013 Sevilla
Tlf.: 954 507 050
andalucia.ccoo.es

Nº Reg. Entrada: 202699901235146 6. Fecha/Hora: 19/10/2026 11:17:10

[redacted]

desagregados por género sobre contratación, estabilidad, jornada, grupos profesionales, promoción y formación, así como indicadores retributivos adecuados para comparar trabajos de igual valor. Se exigirán actuaciones correctoras ante diferencias salariales discriminatorias y medidas frente a las causas de las brechas detectadas. Se deben distinguir las obligaciones legales de los compromisos adicionales asumidos para la ayuda.

• Quinta. Inserción laboral juvenil y protección del empleo sénior

La transformación del sector industrial andaluz debe favorecer el relevo generacional, ofreciendo oportunidades de empleo estable a la juventud y preservando la experiencia de las plantillas de mayor edad. Proponemos incorporar a las condiciones del complemento autonómico medidas específicas para ambos colectivos, en consonancia con la Ley 3/2023 de Empleo, que reconocen su atención prioritaria en las políticas de empleo. Deben establecerse objetivos mínimos y verificables de incorporación de personas menores de treinta años mediante contratación indefinida directa, vinculados a la nueva contratación neta comprometida en el proyecto. Su determinación deberá responder a un diagnóstico de las dificultades de inserción juvenil y respetar los principios de justificación objetiva y proporcionalidad de las medidas de acción positiva. No podrán utilizarse las prácticas becadas para encubrir relaciones laborales ni el uso de contratos formativos para sustituir puestos estructurales. Se deben incorporar compromisos verificables de continuidad de esas prácticas y contratos formativos hacia el empleo estable. Se debe condicionar el incentivo al mantenimiento del empleo sénior comprometido, con especial atención a las personas mayores de cuarenta y cinco años y a la vulnerabilidad de quienes superan los cincuenta y cinco. Las reestructuraciones o modernizaciones vinculadas a la inversión no deberán utilizarse para sustituir a estas personas por razón de su edad.

Las empresas deberán incorporar planes de formación continua, digitalización y recualificación técnica que faciliten su adaptación y permanencia en el empleo, con participación de la representación legal de las personas trabajadoras. Se deben promover planes de relevo generacional acordados con la representación legal de las personas trabajadoras, que incluyan tutorías y períodos de transferencia del conocimiento técnico entre el personal experimentado y las nuevas incorporaciones. Estos planes podrán apoyarse en la jubilación parcial y el contrato de relevo, respetando su carácter voluntario y los requisitos establecidos.

• Sexta. Garantías laborales en la concesión anticipada

Debe completarse el artículo 16.2.a) para establecer que la concesión anticipada y la excepción prevista a la obligación de obtener y mantener el incentivo estatal no eximen de cumplir los compromisos laborales de la ayuda autonómica, que quedarán fijados en su resolución. Esta garantía no permitirá conservar ayudas que incumplan las condiciones europeas de elegibilidad, acumulación, intensidad máxima o autorización. Deberán adaptarse la justificación, el pago y el

Nº Reg. Entrada: 202699901235146 6. Fecha/Hora: 19/10/2026 11:17:10

C/ Cardenal Bueno Monreal, 58 - 41013 Sevilla
Tlf.: 954 507 050

[redacted]

reintegro para asegurar el control autonómico cuando no exista resolución estatal. El incumplimiento de los compromisos laborales y de igualdad exigibles tendrá consecuencias sobre el cobro o la devolución de la ayuda, con una graduación expresa y proporcionada, coordinada con la normativa de subvenciones aplicable.

• Séptima. Información y seguimiento con participación sindical

Se debe establecer información a la representación legal de las personas trabajadoras de los compromisos de empleo e igualdad, su cumplimiento y las modificaciones que les afecten, respetando sus derechos de información y consulta, la protección de datos y con la confidencialidad que legalmente sea exigible. La Administración comprobará la evolución de las plantillas mediante los cauces legalmente habilitados. Se realizará un balance anual en el marco del diálogo social, con participación de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas. Se facilitará información desagregada que diferencie empleo comprometido, creado y mantenido y evalúe su calidad, estabilidad, jornada e igualdad entre mujeres y hombres.

Por lo expuesto,

CCOO de Andalucía solicita que se tengan por presentadas estas alegaciones y se incorporen las modificaciones propuestas, para que la agilización de los incentivos contribuya al mantenimiento y la creación de empleo estable y de calidad y a la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en Andalucía.

En Sevilla a 19 de octubre de 2026

confederación sindical de comisiones obreras de Andalucía
www.andalucia.ccoo.es
Cardenal Bueno Monreal, nº 58 - 5ª Planta - 41013 Sevilla
C.I.F. G-41387556

Nº Reg. Entrada: 202699901235146 6. Fecha/Hora: 19/10/2026 11:17:10

C/ Cardenal Bueno Monreal, 58 - 41013 Sevilla
Tlf.: 954 507 050
andalucia.ccoo.es

[redacted]